RESOLUCIÓN N° 085-CL-FPF-2025

Lima, 19 de mayo de 2025

I. VISTO

El Informe Técnico N° 045-2025/GCL-FPF, a través del cual la Gerencia de Licencias se pronuncia en el marco del procedimiento de fiscalización iniciado en contra del Club ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL, por la presunta comisión de infracción al artículo 86° del Reglamento de Licencias para los Clubes en el Fútbol Profesional.

II. ANTECEDENTES

2.1. El Reglamento de Licencias para los Clubes en el Fútbol Profesional (en adelante, el Reglamento de Licencias), aprobado mediante Resolución N° 028-FPF-2022 el 27 de setiembre de 2022, y modificatorias, regula el sistema nacional de concesión de Licencias; condición necesaria para la participación de los Clubes en el Campeonato.

2.2. Según el artículo 86 del Reglamento de Licencias, "*Para mantener la Licencia, el club tendrá plazo hasta el día diez (10) de diciembre del año anterior al año de la Licencia, para acreditar que no mantiene deudas vencidas de ejercicios anteriores al año de la Licencia*", siendo que el incumplimiento de dicha disposición podrá tener como consecuencia la suspensión o revocación de la licencia otorgada.

2.3. Mediante Resolución N° 044-CL-FPF-2025 de fecha 31 de enero de 2025, la Comisión resolvió otorgar la Licencia A al Club ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL (en adelante, el Club); para su participación en los torneos organizados por la FPF y competiciones organizadas por la CONMEBOL, a llevarse a cabo en el año 2025; desprendiéndose de ello que, para efectos de mantenimiento de la licencia autorizada, corresponde a dicho club dar cumplimiento a su obligaciones consistente en acreditar que no mantiene deudas vencidas de ejercicios anteriores al año de la referida licencia (2024 y años precedentes).

2.4. No obstante, efectuada la consulta por parte de la Gerencia de Licencias ante el portal de la SUNAT se advierte de la existencia de deuda tributaria en ejecución coactiva correspondiente a los ejercicios 2023 y 2024, conforme se aprecia del reporte siguiente que tiene información actualizada al 21 de marzo de 2025:

DEUDA COACTIVA REMITIDA A CENTRALES DE RIESGO DE 20601250323 - CLUB ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL FC - DEPORTIVO BINACIONAL FC

Volver

Resultado de la Búsqueda

La información que se muestra se encuentra actualizada al 21/03/2025; y no incluye los montos de deuda correspondiente a costas o gastos del procedimiento de cobranza coactiva.

Monto de la Deuda	Periodo Tributario	Fecha de Inicio de Cobranza Coactiva	Entidad Asociada a la Deuda
537221.00	2023 - 09	20/02/2024	Tesoro Público
28346.00	2023 - 10	21/03/2024	Tesoro Público
23570.00	2023 - 11	11/04/2024	Tesoro Público
34815.00	2023 - 12	09/05/2024	Tesoro Público
64272.00	2024 - 11	20/12/2024	Essalud

2.5. En atención a la deuda en cobranza coactiva detectada, mediante Oficio N° 016-2025/GCL-FPF de fecha 04 de abril de 2025, la Gerencia de Licencias comunicó al Club la identificación de la posible comisión de infracción al artículo 86 del Reglamento de Licencias, dándoles plazo hasta el 09 de abril de 2025 para presentar sus descargos.

2.6. Con fecha 09 de abril de 2025, el Club cumplió con presentar sus descargos, informando lo siguiente:

2.6.1. En relación con las deudas coactivas del año 2023, precisa que mediante Resolución N° 2 de fecha 19 de julio de 2024, el Décimo Primer Juzgado Constitucional Subespecialidad en Temas Tributarios, Adunaros e INDECOPI de la Corte Superior de Justicia de Lima otorgó medida cautelar disponiendo la suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva (que han sido identificados en el reporte SUNAT); siendo que por ello la exigibilidad de la deuda tributaria queda en suspenso hasta la decisión final que se adopte sobre la cuestión de fondo planteada.

2.6.2. Se precisa que respecto de la deuda coactiva correspondiente al periodo 2024-11 por la suma de S/ 64,272.00 por concepto de EsSalud, el Club no emite pronunciamiento ni comentarios en sus descargos.

2.7. Con Informe Técnico N° 045-2025/GCL-FPF de fecha 14 de abril de 2025, la Gerencia de Licencias determinó que:

2.7.1. Los procedimientos de ejecución coactiva iniciados por deudas tributarias del ejercicio 2023, se encuentran suspendidos por mandato judicial; ello, al haberse expedido una medida cautelar en favor del Club (Resolución N° 2 de fecha 19 de julio de 2024). En razón de ello, no se evidencia a la fecha, la comisión de infracción al artículo 86 del Reglamento de Licencias.

2.7.2. El Club cuenta con deuda tributaria en ejecución coactiva correspondiente al periodo 2024-11 por la suma de S/ 64,272.00 por concepto EsSalud; razón por la cual considera que se habría incurrido en la comisión de infracción al artículo 86 del Reglamento de Licencias, razón por la cual opina que resultan de aplicación las sanciones de suspensión de la licencia o revocatoria de licencia previstas en el numeral 106.2 del artículo 106 del Reglamento de Licencias, por tratarse del incumplimiento de una condición indispensable para mantener la licencia otorgada.

2.8. Con escrito de fecha 16 de abril de 2025, el Club manifiesta que no cuenta con deuda tributaria vencida en ejecución coactiva correspondiente al ejercicio 2024, conforme lo acredita en la constancia de no adeudo que remite; precisando que es indebido el empleo de reportes extraídos de la web de SUNAT para efectos de la imputación de cargos e inicio del procedimiento de fiscalización dado que no tiene carácter oficial, siendo que el documento que debería ser exigible para dicho efecto lo constituiría la constancia de no adeudo.

III. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE LICENCIAS

3.1. De conformidad con lo previsto en el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Licencias, se tiene que la Comisión de Licencias "*Es el órgano de primera instancia, encargado de otorgar o denegar las Licencias, así como fiscalizar el correcto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, determinando e imponiendo las sanciones cuando correspondan, esto último en concordancia con lo dispuesto en el catálogo de sanciones de este Reglamento, (…)*". [Los subrayados son nuestros]

3.2. En lo que respecta a su intervención en el marco del procedimiento de fiscalización, el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de Licencias establece que "*(…) compete a la Comisión resolver sobre la identificación de infracción, la imposición o no de sanciones propuestas por la Gerencia*"; siendo que, para dicho efecto, "*(…) la Comisión deberá emitir la Resolución en la que se pronuncie sobre el cumplimiento o incumplimiento, por parte del club, de las obligaciones del Reglamento, imponiendo la sanción de corresponder*".

3.3. De las disposiciones citadas se determina que la Comisión de Licencias, en su condición de órgano de decisión de primera instancia, tiene competencia para pronunciarse en el marco del procedimiento de fiscalización, emitiendo la resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Licencias, imponiendo, de ser el caso, la sanción correspondiente.

IV. FUNDAMENTOS

Análisis de la presunta comisión de infracción al artículo 86° del Reglamento de Licencias – deuda tributaria en ejecución coactiva del ejercicio 2023

4.1. En lo que respecta a las deudas en ejecución coactiva del ejercicio 2023, la Comisión comparte lo opinado por la Gerencia de Licencias en el sentido que éstas se encuentran suspendidas por mandato judicial; ello, al haberse expedido la Resolución N° 2 de fecha 19 de julio de 2024, que concede medida cautelar en favor del Club; razón por la cual no se evidencia, a la fecha del presente acto resolutivo, la comisión de infracción al artículo 86 del Reglamento de Licencias.

Análisis de la presunta comisión de infracción al artículo 86° del Reglamento de Licencias – deuda tributaria en ejecución coactiva del ejercicio 20254

4.2. Conforme al oficio de imputación de cargos y el reporte consulta SUNAT, la Gerencia de Licencias detectó también la existencia de deuda tributaria en cobranza coactiva por el período tributario 2024-11 por la suma de S/ 64,272.00 correspondiente al concepto EsSalud; teniendo como fecha de inicio de cobranza activa el 20 de diciembre de 2024; precisándose que el mencionado reporte tiene información actualizada al 21 de marzo de 2025.

4.3. Si bien el Club no hace alusión ni mención alguna a la deuda mencionada en el numeral precedente, en forma posterior al Informe Técnico N° 045-2025/GCL-FPF, emite pronunciamiento, negando la existencia de deuda por el período tributario 2024;

precisando, además, que no es correcto el empleo de reportes extraídos de la web de SUNAT para efectos de la imputación de cargos e inicio del procedimiento de fiscalización dado que no tiene carácter oficial, siendo que el documento que debería ser exigible para dicho efecto lo constituiría la constancia de no adeudo.

4.4. En relación a lo mencionado, se debe precisar que la Comisión no comparte la opinión vertida por el Club en el extremo referido a que la información extraída del portal web de SUNAT no tiene carácter oficial; habida cuenta que los reportes que se extraen del mismo, se sustentan en la información con que cuenta la SUNAT en su condición de sujeto encargado de la administración de tributos del Gobierno Nacional.

En ese orden de ideas, la Comisión de Licencias considera que los reportes SUNAT constituyen documentación que permite sustentar válidamente el inicio de un procedimiento de fiscalización, en aquellos casos en que se advierta de su contenido la existencia de deuda tributaria vencida, sea de años anteriores o del año que corresponda a la licencia.

4.5. Es en razón a lo expuesto, que la Comisión consideró conveniente formular un requerimiento de información al Club a efectos que presente la documentación que acredite el pago de la deuda tributaria en cobranza coactiva por el período tributario 2024-11 por la suma de S/ 64,272.00 correspondiente al concepto EsSalud; que se encontraba en el reporte SUNAT con información actualizada al 21 de marzo de 2025, que sirvió de sustento para el inicio del procedimiento de fiscalización.

4.6. Así, en cumplimiento del acuerdo adoptado en la Sesión N° 011-2025, la Comisión de Licencias emitió el Oficio N° 007-2025-CL-FPF de fecha 25 de abril de 2025, a efectos de "*Solicitar al Club Escuela Municipal Deportivo Binacional se sirva presentar el comprobante de pago que acredite la cancelación de la deuda tributaria en cobranza coactiva por el período tributario 2024-11, por la suma de S/ 64,272.00, por concepto de EsSalud*".

4.7. En respuesta al requerimiento efectuado, mediante escrito de fecha 26 de abril de 2025, el Club remite la constancia del pago efectuado el 28 de marzo de 2025 (a horas 10:35), correspondiente a la deuda tributaria en cobranza coactiva por el período tributario 2024-11 por la suma de S/ 64,272.00, concepto EsSalud, conforme se aprecia de la imagen siguiente:

Constancia Formulario - 1662 Fecha: 28/03/2025 10:34:48

Identificación de la Transacción:

Número de Formulario:	1662
Número de orden:	1126858474
Fecha de Presentación:	28/03/2025 10:34:46

Datos Generales:

RUC:	20601250323
Nombre o Razón Social:	CLUB ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL FC - DEPORTIVO
Periodo :	202503
Tipo Pago:	4 Fraccionamiento
Tributo :	5239 ESSALUD-FRAC.CT ART.36 REG.REFINANCIAMIE
Número de Documento :	2130170066902
Importe Pagado:	S/. 64,272

Detalle de Pago:

Número de Operación SUNAT :	7591319140
Medio de Pago :	Cargo en cuenta bancaria (bancos comerciales TI)
Banco :	Banco Continental
Número de Operación :	00000000007591319140
Fecha de Pago :	28/03/2025 10:35:12

4.8. De acuerdo a la evaluación realizada, esta Comisión considera que la deuda tributaria materia de imputación en el presente procedimiento de fiscalización, correspondiente al período 2024-11 fue cancelada por el Club UTC el día 28 de marzo de 2025, siendo que a la fecha no mantiene deuda pendiente conforme a la corroboración realizada a través de la Consulta SUNAT.

4.9. Atendiendo a que la cancelación de la deuda se produjo en fecha anterior a la notificación del Oficio N° 016-2025/GCL-FPF (04 de abril de 2025) a través de cual se efectúo la imputación de cargos por la presunta comisión de infracción al citado artículo 86° del Reglamento de Licencias; la Comisión de Licencias considera que en el presente caso resulta de aplicación lo previsto en el literal b) del numeral 107.2 del artículo 107° del Reglamento de Licencias, que determina que constituye condición eximente de la responsabilidad a "*La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento de fiscalización*". [Los subrayados son nuestros]

4.10. En ese orden de ideas, esta Comisión estima que no procede la determinación de sanción en contra del Club UTC respecto de este extremo de la imputación, en tanto se ha verificado la condición eximente de la responsabilidad prevista en el literal b) del numeral 107.2 del artículo 107° del Reglamento de Licencias.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Licencias, con la autoridad que le confieren los Estatutos de la FPF y el Reglamento de Licencias;

V. RESUELVE:

1. **DETERMINAR** que **no corresponde la aplicación de sanción al CLUB ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL en el extremo referido a la imputación de infracción al artículo 86° del Reglamento de Licencias por contar con deudas en ejecución coactiva correspondientes al ejercicio 2023**; por cuanto respecto de estas opera la medida cautelar de suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva

dispuesta por la Resolución N° 2 de fecha 19 de julio de 2024, expedida por el Décimo Primer Juzgado Constitucional Subespecialidad en Temas Tributarios, Adunaros e INDECOPI de la Corte Superior de Justicia de Lima, siendo que por ello la exigibilidad de la deuda tributaria queda en suspenso hasta la decisión que se adopte sobre la cuestión de fondo planteada.

2. **DETERMINAR** que, en aplicación de la condición eximente de la responsabilidad establecida en el literal b) del numeral 107.2 del artículo 107° del Reglamento de Licencias, **no corresponde la imposición de sanción al CLUB ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL en el extremo referido a la imputación de infracción al artículo 86° del Reglamento de Licencias por presentar deuda en ejecución coactiva correspondiente al período 2024-11**; por cuanto la deuda que sustentaba la citada imputación fue cancelada por el mencionado club el día 28 de marzo de 2025, esto es con anterioridad a la notificación del Oficio N° 016-2025/GCL-FPF que dispuso el inicio del procedimiento de fiscalización.

3. **ORDENAR que la presente resolución sea notificada** al club ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL y a la Gerencia de Licencias de la FPF, disponiéndose, además, su publicación.

Fdo. Eduardo Romero, César Ramos, José Yarlequé y César Ulloa, Miembros de la Comisión de Licencias de la FPF.